CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-1350-SAPBA-921
Y su acumulado PAOT-2026-1396-SAPBA-948

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10686 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 OCT 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-1350-SAPBA-921 y su acumulado PAOT-2026-1396-SAPBA-948** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(...) El maltrato del que es objeto un ejemplar canino, el cual no cuenta con resguardo contra la intemperie, aunado a que no le proporcionan alimento ni agua (...) y (...) Abandono de perrito en un hogar, desde hace 3 días el perrito se la pasa ladrando todo el día y no hay señales de que haya gente (...)* [Ubicación de los hechos: calle Norte 50, número 5117, colonia La Joyita, Alcaldía Gustavo A. Madero] *(...)*.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

<u>Bienestar animal</u>

Las denuncias ciudadanas se refiere al maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle Norte 50, número 5117, colonia La Joyita, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante la cual se constató la presencia de un ejemplar canino que se describe a continuación:

1. Macho, raza mestiza tipo pastor belga mallinois, talla grande, pelaje color café con negro, de 6 años de edad aproximadamente, que responde al nombre de "Pancho".

El cual contaba con los siguientes cuidados de bienestar animal:

- **Condición corporal y muscular**. Ésta era ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas no se apreciaban, la cintura se veía claramente y había una fina capa de grasa en su pecho.

- **Lugar de alojamiento**. El ejemplar se encontraba en libre deambular en el patio del inmueble, el cual se encontraba techado con losa de concreto, en dicho lugar cuenta con una zona destinada para su descanso. Es de mencionar que el lugar se observó limpio sin presencia de materia orgánica como heces, así mismo, no se perciben olores a orina.

- **Agua y Alimento.** Se advirtieron dos cubetas con capacidad de 20 litros que contenían agua limpia a libre disposición, así mismo a dicho de la persona que atiende la diligencia su alimentación se basa en croquetas y comida casera proporcionadas dos veces al día.

- **Comportamiento**. Mantenía una postura relajada, sin manifestar agresión contra el personal actuante, permitiendo el contacto físico y respondiendo de manera positiva si se le invita al juego, por lo que se deduce que no presenta signos de estrés y/o aislamiento. Así mismo, a dicho de la persona que atiende la diligencia, se le proporcionan paseos diariamente.

- **Condición de salud**. El ejemplar presentaba una fisura medial ventral en el prepucio de aproximadamente 1 centímetro de longitud, la cual se encontraba sin secreción, sin sangrado y sin provocar dolor a la palpación; a dicho del tutor es una malformación congénita que no afecta sus actividades diarias. Por lo anterior se exhortó al tutor a proporcionar atención médica veterinaria preventiva, mediante esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

En virtud de lo anterior, se notificó el oficio correspondiente, en donde se hizo del conocimiento de la persona tutora del ejemplar sobre las obligaciones a cumplir contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado en el inmueble señalado anteriormente, esta Entidad identificó que el canino contaba con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.

- Mediante oficio notificado en el domicilio de referencia, se hizo del conocimiento de la persona tutora del ejemplar, sobre las obligaciones a cumplir, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **RESUELVE** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

EAL/MHGH/HRH